

RESOLUCION de la Direccion General de Ganaderia por la que se otorga el titulo de «Ganadera Diploma» a la explotación ganadera de don Ramón Astarloa Rouzyroy, situada en la finca denominada «El Espinara», del término municipal de Almonacid, de la provincia de Toledo.

A solicitud de don Ramón Astarloa Rouzyroy, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza Frisona, situada en la finca denominada «El Espinara», ubicada en el término municipal de Almonacid, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo:

Vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.—El Director general, R. Diaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Toledo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de dieciséis viviendas de obreros en el poblado de La Quinteria, en la zona regable del Rumbiar (Jaén)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1969, para las obras de «Construcción de dieciséis viviendas de obreros en el poblado de La Quinteria, en la zona regable del Rumbiar (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones novecientas tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (8.903.450 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Juan Bueno Navas en la cantidad de cinco millones seiscientas noventa y cinco mil pesetas (5.695.000 pesetas), con una baja que supone el 36,036 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—5.809-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,670	69,880
1 dólar canadiense	64,646	64,840
1 franco francés	12,537	12,574
1 libra esterlina	166,190	166,690
1 franco suizo	16,217	16,265
100 francos belgas (*)	138,450	138,876
1 marco alemán	17,543	17,595
100 liras italianas	11,067	11,100
1 florin holandés	19,268	19,325
1 corona sueca	13,499	13,539
1 corona danesa	9,259	9,286
1 corona noruega	9,745	9,774
1 marco finlandés	16,565	16,614
100 chelines austriacos	269,422	270,332
100 escudos portugueses	244,868	245,603

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2051/1969, de 21 de julio, sobre delimitación del polígono residencial «Aeropuerto», de Sevilla.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Dicho condicionamiento se da, sin lugar a dudas, en el polígono residencial «Aeropuerto», de Sevilla. En consecuencia, se considera oportuno someter la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley.

Aconseja la elección del polígono el problema de la vivienda social en Sevilla de una gravedad sobradamente conocida, que ha tenido amplia repercusión nacional. Esta gravedad ha movido al Ministerio de la Vivienda a buscar diversas formas de enfrentarse con la situación, recurriendo incluso a procedimientos excepcionales que puedan permitir una actuación lo más inmediata posible, para fomentar la construcción de viviendas sociales a gran escala.

La primera dificultad con que se tropieza en Sevilla para abordar una operación de este tipo es la escasez de suelo urbano, ya que los terrenos libres dentro de los límites edificables previstos en el Plan General vigente sufren las presiones de la especulación, haciendo imposible una actuación como la que se pretende.

La declaración del Polo de Desarrollo de Sevilla trastornó ya en su día las previsiones establecidas en el Plan General, que había sido aprobado con anterioridad, motivando la necesidad de su revisión y actualización que se encuentra en fase de estudio. Ahora bien, tanto esta revisión del Plan General, como la puesta en marcha de la nueva Sevilla, como operación urbanística de la máxima envergadura política, no son realidades inmediatas para poder atender las necesidades expuestas.

Las circunstancias actuales así como la existencia de diversas iniciativas privadas encaminadas a la construcción de un elevado número de viviendas sociales aconsejan aumentar la zona de actuación, en principio prevista por la Gerencia de Urbanización a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda, en el núcleo urbano Torreblanca a fin de ordenar mediante el planeamiento oportuno, una amplia zona, fuera del Plan General vigente, que sea capaz de conjugar esta demanda de suelo económico, de modo que la iniciativa privada pueda construir, quedando siempre en reserva, como segunda posibilidad, la actuación subsidiaria del Estado a través de la expropiación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon al mismo veintidós alegaciones suscritas por diversos interesados, basadas en motivos esencialmente técnicos y que en síntesis se limitan a solicitar la inclusión o exclusión de sus terrenos, estimar su emplazamiento desaconsejable en el aspecto urbanístico, considerar no existir necesidad de suelo para viviendas y señalar diversos errores de mediciones de sus fincas y de titularidades.

El Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, acordó prestar su conformidad al expediente.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla en su reunión celebrada el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve informó favorablemente el expediente, haciendo ciertas observaciones sobre las limitaciones que impone la proximidad del aeropuerto de San Pablo, los malos olores de las industrias limítrofes y las posibles inundaciones del canal del Rambla.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, y como consecuencia se mantiene la delimitación, subsanando los errores advertidos de titularidad y superficie.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación del polígono residencial «Aeropuerto», de Sevilla, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. En el extremo NO., intersección zonas de influencia de la C. N. número IV con la carretera de su eminencia o circunvalación.